



ANEXO 4

TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
Ruido, vibraciones y emisiones		
PAOT-2004/CAJRD-002/SPA-02	Emisión de contaminantes a la atmósfera, malos olores, generación de ruido, descarga de aguas residuales y contaminación por residuos sólidos causadas por un taller de hojalatería y pintura que opera en la vía pública. Iztacalco, Barrio de los Reyes.	Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, a que en el ejercicio de sus atribuciones concluya el procedimiento administrativo iniciado al propietario del taller.
PAOT-2004/CAJRD-037/SPA-23	Generación de ruido excesivo por el Restaurante- bar "Don Quintín", ubicado en la colonia Insurgentes Extremadura, de la Delegación Benito Juárez.	<p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a llevar a cabo lo siguiente: (i) ratifique si son reconocibles y legítimos los derechos adquiridos por aprovechamiento continuo para el giro de RESTAURANTE en el inmueble relacionado con los hechos denunciados; (ii) ratifique si dicho Certificado ampara las actividades de RESTAURANTE BAR o Bar Nocturno con el que aparentemente funciona y, (iii) informe a la brevedad posible a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez al respecto, para los efectos legales procedentes.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a implementar una visita domiciliar al establecimiento mercantil denominado Don Quintín RESTAURANT BAR, en días y horarios requeridos en la denuncia, con el fin de que se verifique a la brevedad el nivel sonoro emitido por esta fuente fija en las condiciones de operación señaladas en la denuncia ciudadana, y determinar si funciona dentro de los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en cumplimiento de los artículos 12 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a verificar que el giro real del establecimiento mercantil Don Quintín RESTAURANT BAR, corresponda al giro de RESTAURANTE autorizado en la Licencia de Funcionamiento de Establecimiento Mercantil expedida y, al convalidado en el Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
PAOT-2004/CAJRD-054/SPA-32	Generación de ruido excesivo causado por compresores, bombas y generadores de la "Pastelería Bondy", Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo	<p>Del resultado de la visita domiciliar practicada por la Secretaría del Medio Ambiente, se desprende que la fuente fija cumple con la normatividad ambiental aplicable en materia de ruido, en específico con los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda vez que el estudio practicado a la fuente emisora arrojó un resultado en que el ruido de fondo (ruido ambiental que predomina en la zona) es mayor que el que emite la fuente fija, por lo que se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>De los reconocimientos de hechos que realizó personal adscrito a esta Entidad, la denunciante hace referencia a la disminución considerable de los hechos motivo de la denuncia, confirmándose la disminución de ruido y de vibraciones en el lugar de los hechos denunciados.</p>
PAOT-2005-90-SPA-39	Emisión de contaminantes a la atmósfera provocada por el Crematorio San Ángel Memorial, ubicado en calle Flor de María sin número, Atlamaya, Delegación Álvaro Obregón.	<p>El establecimiento objeto de la indagatoria, actualmente presta el servicio de funeraria y no se recabaron datos en el sentido de que en el mismo se lleve a cabo la cremación de cuerpos y las consecuentes emisiones a la atmósfera, por lo que no se acredita infracción alguna a la legislación en materia ambiental ni del ordenamiento territorial del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, no existió evidencia suficiente que permita presumir que en fechas próximas la funeraria "Memorial San Ángel" vaya a prestar el servicio de cremación de cadáveres, ya que este establecimiento no cuenta con la concesión para otorgar el servicio de crematorio, ni ha tramitado ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias en materia ambiental, del ordenamiento territorial y de salud, como serían la Manifestación de Impacto Ambiental y Riesgo, la Licencia Ambiental Única, el Certificado de Zonificación del Uso de Suelo, el Estudio de Impacto Urbano y Opinión Técnica Sanitaria.</p>
PAOT-2005-95-SPA-42	Contaminación por ruido provocado por un taller de herrería y vidriería, ubicado en la calle Halacho esquina Sudzal mz. 832, lt. 14, Pedregal de San Nicolás, Tlalpan.	<p>Habiéndose analizado los hechos y pruebas que obran en el expediente, el establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados, cuenta con el visto bueno para su operación mediante oficio de la Subdirección de Desarrollo Urbano de la Subdelegación de Obras y Servicios de la Delegación Tlalpan, así como la Declaración de Apertura de Giro de la Unidad Departamental de Licencias y Reglamentos de la Subdirección de Gobierno, de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan del Departamento del Distrito Federal.</p> <p>Respecto al ruido generado en el taller de herrería, así como vidriería, no rebasa los límites máximos permisibles. Sin embargo, el propietario del establecimiento, de manera voluntaria se comprometió a llevar a cabo algunas medidas para disminuir el ruido provocado por su taller.</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
PAOT-2005-107-SPA-48	Denuncia por ruido provocado por el establecimiento denominado Editorial, Impresora y Encuadernación Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA) ubicado en la Av. San Lorenzo 244, a un lado del Panteón Civil, Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa.	Se concluyó toda vez que esta Entidad no constató los hechos y que la autoridad competente informó que no se detectaron zonas críticas de ruido ni vibraciones por las actividades realizadas por el establecimiento, no existen incumplimientos a lo dispuesto en la legislación ambiental.
PAOT-2004/CAJRD-102/SPA-62	Generación de ruido excesivo y vibraciones causados por maquinaria de una fabrica de hornos, básculas y calderas, denominada "Coronel Moran José Jesús y/o Longinos Socorro", Zona Escolar, Gustavo A. Madero.	Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a supervisar que la clausura temporal parcial impuesta al establecimiento, de acuerdo a la Resolución SMA/DGRVA/DVA/4446/2005, se lleve acabo conforme a Derecho corresponda. Así mismo, verificar que se realicen las adecuaciones necesarias para mitigar la generación de ruido ocasionado por las actividades que se desarrollan dentro del establecimiento y se haga cumplir las medidas correctivas dispuestas, además de que se realice el trámite de la Licencia Ambiental Única, de conformidad con el artículo 135 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a que realice una visita de verificación al establecimiento para conocer si cuenta con los permisos y autorizaciones para su legal funcionamiento, en particular al relativo al uso del suelo.
PAOT-2005-145-SPA-70	Contaminación por ruido y emisión de gases y olores fétidos a la atmósfera, provocados por el establecimiento mercantil (tienda) ubicado en la Av. Panamericana s/n y Av. Imán Local 9, Pedregal de Carrasco, Coayoacán.	Del reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad y del informe emitido por la Secretaría del Medio Ambiente, se concluye que el establecimiento relacionado con los hechos denunciados no se encuentra violando los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ni la posible infracción a las normas ambientales relativas.
PAOT-2005-158-SPA-75 PAOT-2005-159-SPA-76	Contaminación por ruido y emisión de humo a la atmósfera por el establecimiento mercantil denominado "Atento Servicios S.A. de C.V." ubicado en la calle de Dinamarca 51, en un horario de 07:00 a 21:00 hrs. de lunes a domingo, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.	Las fuentes emisoras de ruido (plantas generadoras de energía eléctrica) fueron retiradas, quedando corroborado el desvanecimiento de hechos el 25 de julio de 2005. Se constató que las emisiones de ruido generadas por las plantas de energía eléctrica eran superiores a los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, cuando éstas se encontraban funcionando y antes de ser retiradas. Los trabajos de remodelación del edificio considerados como menores, fueron realizados en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
PAOT-2005-161-SPA-77	Contaminación por ruido y descarga de diesel y aceite al drenaje provocado por el taller mecánico ubicado en la calle Norte 84, entre Talismán y Victoria, Gertrudis Sánchez, 1ra. Sección, Delegación Gustavo A. Madero.	En el inmueble no existe establecimiento mercantil alguno destinado a taller mecánico. Derivado de la falta de mayores datos por parte de la denunciante, que permitiera el seguimiento y desahogo de la investigación respectiva de la



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		denuncia, solicitó se tenga por cancelada la gestión del expediente que para el presente procedimiento administrativo se considera como la expresión del desistimiento respectivo.
PAOT-2004/CAJRD-138/SPA-81	Negocio de recarga de extinguidores, emite partículas dañinas a la atmósfera causando irritación a los ojos y garganta y los polvos que caen al suelo son barridos hacia la coladera. Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.	Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a dar el seguimiento correspondiente a la Resolución SMA/DGRVA/DVA/12064/2004.
PAOT-2004/CAJRD-172/SPA-98	Ruido por el equipo de refrigeración del establecimiento "Súper Extra", Roma, Cuauhtémoc	Esta Entidad contó con elementos que le permitieron determinar que el establecimiento mercantil denominado "COMEXTRA", S. A. de C. V., cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
PAOT-2005-211-SPA-101	Contaminación a la atmósfera provocada por una vecina que habita en lote 22 de la calle Jesús Lecuona 246 manzana 42, Ampliación Miguel Hidalgo, Tlalpan.	Derivado del reconocimiento de hechos, se desprende que los hechos que motivaron la denuncia, han desaparecido, por lo tanto se concluyó que no existe ninguna violación a la normatividad ambiental.
PAOT-2005-216-SPA-102	Emisión de humo y vibraciones provocados por una tortillería ubicada en la calle Luis de la Rosa número 126, Colonia Constitución de la República, código postal 07460, Delegación Gustavo A. Madero.	El establecimiento mercantil con giro de tortillería fue cerrado aproximadamente desde el 8 de agosto de 2005, quedando corroborado el desvanecimiento de hechos el 13 de septiembre de 2005 en reconocimiento de hechos realizado en esa misma fecha por personal adscrito a esta Entidad.
PAOT-2005-224-SPA-104	Contaminación por ruido provocada por la alarma antirrobo de la casa marcada con el número 45 de la calle Tapachula entre Monterrey y Medellín, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.	Derivado del reconocimiento de hechos se desprende que los hechos que motivaron la denuncia, han desaparecido, por lo tanto se concluyó que no existe violación a la Ley Ambiental del Distrito Federal.
PAOT-2004/CAJRD-205/SPA-110	Ruido excesivo y vibraciones generados por un establecimiento mercantil con giro de fabricación de piezas metálicas denominado "Refacciones Precisas Industriales", S. A. de C. V., Delegación Iztapalapa, Colonia Puente Blanco.	Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, a que inicie Procedimiento Administrativo en contra del establecimiento toda vez que las actividades que realiza no concuerdan con el giro manifestado tanto en la Declaración de Apertura como en el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, expedidos a su favor, aunado al hecho de que el uso de suelo para microindustria se encuentra prohibido en ese predio de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. Se instó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a realizar un análisis integral del Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio M1001305/1999 con fecha de expedición del 5 de marzo de 1999 a fin de precisar la validez de dicho instrumento, y si de acuerdo al mismo, las actividades de microindustria son amparadas; en su caso, si en el predio relacionado con



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		los hechos denunciados, se encuentra permitido el uso de suelo para microindustria.
PAOT-2004/CAJRD-225/SPA-122	Ruido y vibraciones ocasionados por un establecimiento denominado "Fábrica de Dulces Cuanda", Colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan.	Los hechos motivo de las denuncias al día 10 de junio de 2005 habían desaparecido, como constó en el acta de reconocimiento de hechos realizado por la Entidad; sin embargo, las autoridades relacionadas con la investigación del expediente determinaron infracciones y violaciones a la legislación ambiental del Distrito Federal, en particular lo relacionado con las disposiciones previstas en los artículos 123, 126 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como 35 y 73 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Por lo anterior, las autoridades competentes tienen la obligación legal de sancionar al responsable, así como tomar las medidas conducentes para la reparación o compensación de los daños ambientales causados.
PAOT-2005-310-SPA-124	Emisiones a la atmósfera de sustancias tóxicas provocadas por la C. María Antonieta Ruiz Paloalto con domicilio en Calle Oriente 243 C núm. 253, Agrícola Oriental, Iztacalco.	De las gestiones realizadas por esta Entidad durante la investigación de los hechos denunciados, no se cuenta con elementos que permitan acreditar como ciertos los hechos señalados en el escrito de denuncia en cuanto a las presuntas emisiones a la atmósfera generadas al interior del predio.
PAOT-2004/CAJRD-230/SPA-125	Ruido ocasionado por el taller de hojalatería y pintura ubicado en Bahía número 29, Colonia Ampliación Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.	El establecimiento requiere de un sistema de control para mitigar las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV'S) y tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, así como lo correspondiente en materia de impacto ambiental. De acuerdo a los informes de la Dirección de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, las emisiones de ruido están por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. A la fecha de emisión de la Resolución no se acreditó el uso del suelo. Por lo anterior, se instó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a concluir el procedimiento administrativo instaurado al taller de hojalatería y pintura, hasta su completo cumplimiento y se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, a realizar lo conducente para que el responsable del taller acredite el uso del suelo correspondiente y verifique su legal funcionamiento.
PAOT-2004/CAJRD-249/SPA-135	Generación de ruido y vibraciones intolerables producidas por un motor de compresor de gran potencia perteneciente a un lavado de autos, Álvaro Obregón, Merced Gómez	De las constancias que obran en el expediente, esta Entidad contó con elementos técnico-jurídicos suficientes que le permitieron determinar que previo a la clausura por parte de la autoridad Delegacional, el establecimiento relacionado con los hechos denunciados funcionaba y



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>realizaba sus actividades emitiendo un nivel de ruido superior a los límites máximos permisibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. No obstante lo anterior, el hecho de que éste se encuentre clausurado por la autoridad delegacional, limita que la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente pueda realizar la visita domiciliaria correspondiente, que permita corroborar tal incumplimiento e imponer las medidas y sanciones necesarias.</p> <p>En relación a las vibraciones provocadas por los equipos emisores de ruido del establecimiento, personal adscrito a esta Entidad las detectó en el reconocimiento de hechos en el lugar de la denuncia; sin embargo, por parte de personal de la Dirección de Verificación Ambiental no se pudo verificar la actividad en esta materia en el sitio motivo de la denuncia, por lo que no hay mayores evidencias de que se emitieran tales vibraciones.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-261/SPA-142</p>	<p>Establecimiento mercantil que genera ruido, vierte sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado y que se encuentra en una zona para uso habitacional, colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.</p>	<p>Se instó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental a informar a esta Procuraduría respecto de las medidas de seguridad que haya estimado conveniente aplicar al establecimiento denominado "La Ola Brake" y actuar conforme a Derecho corresponda.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a dar seguimiento al procedimiento administrativo instaurado, así como a verificar que se cumpla con lo establecido por la legislación ambiental en el ámbito de competencia que la Autoridad Delegacional tenga atribuida en la misma, respecto del establecimiento mercantil.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-285/SPA-149</p>	<p>Emisión de vapores contaminantes a la atmósfera y fuertes olores así como ruido excesivo provenientes de una fábrica con giro de reciclado de plástico en el predio ubicado en la calle Huetzin No. 98-A, Colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero.</p>	<p>No existió violación respecto a la legislación ambiental vigente para el Distrito Federal en materia de ruido, puesto que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cumple con los límites máximos permisibles que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 en materia de ruido.</p> <p>No existió violación respecto a la legislación ambiental vigente para el Distrito Federal en materia de emisiones a la atmósfera por vapores, lo anterior debido a que dichas emisiones son de vapor de agua, las cuales no pueden o deben considerarse como contaminantes.</p> <p>Existe violación respecto al ordenamiento territorial por parte del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, toda vez que no cuenta con certificado alguno que avale el uso de suelo para el giro</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>mercantil con el que se encuentra operando, aunado a que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, señala que para, el uso de suelo para Microindustria se encuentra prohibido, contraviniéndose el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a que realice una visita de verificación al establecimiento, considerando, entre otros, el hecho de que el uso de suelo para Microindustria se encuentra prohibido en el predio, e inicie el procedimiento administrativo respectivo.</p>
PAOT-2004/CAJRD-296/SPA-153	Establecimiento mercantil que ocasiona emisiones contaminantes a la atmósfera por partículas volátiles y fuertes olores, ubicado en la Delegación Tlalpan, Colonia Pedregal de San Nicolás.	<p>Se constató la disposición de residuos sólidos en vía pública por lo que al momento de las diligencias el establecimiento en cuestión infringió el artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que establece que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.</p> <p>El establecimiento con giro de compra-venta de costales y sus derivados no cuenta con ningún permiso y/o autorización para realizar estas actividades, y por ello afecta el derecho de terceros, como es el libre tránsito en la vía pública.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a dar seguimiento al cumplimiento de las normas aplicables en materia de residuos sólidos, por parte del establecimiento e informar el resultado de la visita de verificación ordenada en la Resolución Administrativa DT/SCI/1460/2005 del 22 de marzo de 2005.</p>
PAOT-2004/CAJRD-336/SPA-176	Contaminación por ruido excesivo proveniente de un establecimiento mercantil denominado EL PARADERO DE CORTES, Colonia La escalera, Delegación Gustavo A. Madero.	<p>De la información proporcionada por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental y de lo detectado en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad, se concluyó que el ruido al que refiere el denunciante, no concuerda con lo observado en dichas diligencias, lo cual deriva en la imposibilidad de acreditar la actualización de las hipótesis descritas en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>
PAOT-2004/CAJRD-363/SPA-190	Fábrica de camas de fierro denominada "ZUBIETA OBREGÓN HÁZ AEL ENRIQUE", que genera un intenso ruido. Venustiano Carranza, Moctezuma 2a Secc	<p>Se concluyó que existen incumplimientos ambientales, que contravienen lo establecido tanto en la Norma Ambiental Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, como el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en virtud de que las actividades generadas en el inmueble sobrepasan los límites máximos permitidos en materia de ruido; sin</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>embargo, en materia de vibraciones, no se logró comprobar su incumplimiento.</p> <p>Para el caso de la emanación de gases tóxicos y el olor a hule quemado, de igual manera se incumple con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que según lo manifestado por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, en la visita domiciliaria practicada por su personal, se percibió un olor característico de las actividades generadas dentro del inmueble.</p> <p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente a informar a esta Entidad respecto de la Resolución Administrativa que recaiga al expediente AD-7135 relativo al procedimiento administrativo instaurado en contra del establecimiento, así como de las medidas de seguridad o sanciones que, en su caso, haya aplicado asimismo, a informar a esta Entidad si el establecimiento cuenta con la autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo a que está obligado obtener, por estar regulada la actividad en el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, a informar a esta Entidad respecto de la Resolución Administrativa que recaiga al expediente SVR/EM/120/04 relativo al procedimiento administrativo instaurado en contra del establecimiento así como de las medidas de seguridad o sanciones que, en su caso, haya aplicado.</p>
PAOT-2004/CAJRD-372/SPA-195	Establecimiento mercantil que produce emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido ubicado en Avenida Acueducto Ticomán número 1107, Colonia Barrio La Candelaria Ticomán, Delegación Gustavo A. Madero.	<p>Habiéndose analizado los hechos y pruebas que obran en el expediente, se presume que la fábrica no cuenta con Certificado de Uso de Suelo en ninguna de sus modalidades, y el uso del suelo para industria vecina y pequeña (fábrica de muebles tubulares) no está permitido, correspondiendo a la Delegación Gustavo A. Madero verificar la situación en materia de uso del suelo.</p> <p>Respecto a las emisiones de ruido, la fuente fija rebasa los límites máximos permisibles, por lo que concierne a la Secretaría del Medio Ambiente dar seguimiento, para su cumplimiento, a la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DVA/12867/2004.</p> <p>La fuente fija no cuenta con registro de descarga de aguas residuales y los parámetros sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y demanda bioquímica de oxígeno se encuentran por encima de la Norma Oficial</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, constatándose la realización de trabajos de galvanoplastia, cromado y pulido, por lo que debe cumplir con la normatividad aplicable en materia de aguas residuales y emisiones a la atmósfera.</p> <p>Por el tipo de fuente fija, sus procesos y condiciones de operación, debe contar con la Licencia Ambiental Única.</p> <p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a dar seguimiento al cumplimiento de la Resolución SMA/DGRVA/DVA/12867/2004, así como a dictar las medidas de seguridad necesarias en materia de descarga de aguas residuales en el inmueble.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, a que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que el responsable del inmueble acredite el uso del suelo correspondiente.</p>
PAOT-2004/CAJRD-379/SPA-201	Quema a cielo abierto de hueso, grasas, tripas vísceras, etc y malos olores por arrojar estos residuos al sistema de drenaje y alcantarillado en la Delegación Milpa Alta, San Francisco Tecoxpa.	A través de los reconocimientos de hechos y en función de los informes emitidos por las autoridades competentes que implicó la investigación de los hechos denunciados, esta Entidad concluyó sobre la falta de existencia de los hechos denunciados ante esta autoridad, que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial. En virtud de que no se constatan ni se hacen constar los hechos denunciados, se dio por concluida la investigación.
PAOT-2004/CAJRD-385/SPA-204	Contaminación por ruido, vibraciones y olores generados por planta de electricidad. Cuauhtémoc, Roma Sur	Desistimiento.
PAOT-2004/CAJRD-400/SPA-213	Ruido excesivo en establecimiento mercantil denominado "Bar Pagode", en el predio ubicado en la calle Prolongación Canal de Miramontes No. 148, Colonia San Bartolo el Chico, Delegación Tlalpan.	<p>El hecho de que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia se encuentre clausurado por la autoridad delegacional, limita que la Secretaría del Medio Ambiente pueda realizar la visita domiciliaria correspondiente en materia de ruido que permita comprobar el incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, aunado a que derivado de dicha situación la generación de ruido ha dejado de ocurrir.</p> <p>Existe violación respecto al ordenamiento territorial por parte del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, toda vez que no cuenta con certificado alguno que avale el uso de suelo para el giro mercantil con el que se encuentra operando, aunado a que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, señala que para el predio el uso de suelo para el servicio de alimentos y bebidas (restaurantes, bares) se encuentra prohibido, contraviniéndose el artículo</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>22 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a que continúe, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo en contra del establecimiento considerando el hecho de que el uso de suelo para alimentos y bebidas (restaurantes, bares) se encuentra prohibido en el predio, aunado al hecho de que no cuenta con la licencia de funcionamiento respectiva.</p>
PAOT-2004/CAJRD-405/SPA-218	Emisión de ruido excesivo por un establecimiento mercantil sin denominación o razón social ubicado en la calle Germán Valdez manzana 172 lote 16, ubicado entre las Avenidas Puerto Mazatlán y Cuauhtepac, en la Colonia Jorge Negrete en la Delegación Gustavo A. Madero.	Se concluyó, toda vez que esta Entidad no constató los hechos y que la autoridad competente informó que no se detectaron zonas críticas de ruido por las actividades realizadas en el establecimiento, que no existen incumplimientos en relación a los límites máximos permisibles de ruido. De igual manera se concluyó que en el sitio motivo de la denuncia no existen incumplimientos en materia de uso de suelo toda vez que la autoridad competente informó que dicho inmueble se localiza en zonificación habitacional mixto, cinco niveles de altura, 30 % mínima de áreas libres y el uso de micro industria, de acuerdo a la Tabla de Usos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, se encuentra PERMITIDO.
PAOT-2004/CAJRD-440/SPA-236	Ruido excesivo provocado por establecimiento mercantil en la Delegación Coyoacán, Colonia Romero de Terreros.	Derivado de la investigación realizada, se concluyó que las emisiones de ruido que genera el establecimiento mercantil no rebasan las permitidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, aún así la Secretaría del Medio Ambiente consideró importante instar al mencionado establecimiento a realizar su trámite de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal.
PAOT-2004/CAJRD-442/SPA-238	Establecimiento mercantil que descarga sustancias al sistema de drenaje y alcantarillado y genera emisiones de ruido excesivo ubicado en la calle Doctor Vértiz Número 1264, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.	<p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a que inicie el procedimiento administrativo respectivo al establecimiento de referencia, debido al incumplimiento en el uso de suelo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial, y en su caso, que el particular acredite que el establecimiento funciona desde el año 1970 tramitando el instrumento idóneo referente al Uso de Suelo ante la instancia correspondiente, con el fin de que pueda continuar con la prestación del servicio de lavado y engrasado.</p> <p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, para que realice una visita domiciliaria al establecimiento de referencia, con el fin de que determine si cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, para lo cual se deberá constatar que la visita se lleve a cabo cuando el establecimiento realice sus actividades normales.</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>Se instó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Benito Juárez, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verifiquen que el establecimiento readecue su sistema de retención de grasas, que garantice la captación total de los residuos que se generan en este establecimiento (incluyéndolos sólidos sedimentables) en forma eficiente en su operación (mayor capacidad de retención de residuos) y mantenimiento; así mismo, la readecuación de la pendiente de sus pisos y adecuación de rejillas captadoras para depositar sus aguas residuales a través de sus descargas y evitar con ello la afectación a terceros por la incorporación de aguas de escurrimientos.</p> <p>Se instó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a definir si el establecimiento utiliza agua potable o tratada en sus actividades de lavado de autos y proceda en consecuencia.</p>
PAOT-2004/CAJRD-454/SPA-244	Ruido excesivo ocasionado en establecimiento mercantil. Cuauhtémoc, Centro de la Ciudad de México Área 1	<p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc a informar el resultado del Procedimiento Administrativo instaurado en contra del establecimiento relacionado con los hechos denunciados.</p> <p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente a dar a conocer a esta Entidad el contenido de la Resolución Administrativa que recayó al expediente marcado con el número AD-7334.</p>
PAOT-2004/CAJRD-511/SPA-277	Ruido y vibraciones provocadas por maquinaria de un depósito de productos farmacéuticos. de la calle Francisco I. Madero y 5a Cerrada de Francisco I. Madero en el No. 2 de la Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa en la Delegación Coyoacán.	<p>Por lo que respecta a la emisión de ruido, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, no detectó la emisión de ruido que rebasara la norma oficial mexicana, respectiva.</p> <p>Por lo que respecta a la emisión de vibraciones, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, al momento de practicar la diligencia de inspección, no detectó vibraciones en el lugar referido.</p> <p>Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán la realización de una visita de verificación administrativa. A dicha solicitud, la autoridad Delegacional envía informe al cual anexa copias certificadas del expediente número SVR/PC/0013/02, que corresponde al inmueble que nos ocupa; sin embargo, dicho expediente se refiere a un procedimiento instaurado en el año 2002, concluido por la</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		Resolución Administrativa número CS/PC/013/02 de fecha 6 de enero de 2003, en la cual se da por concluido el asunto por encontrarse dicha autoridad en imposibilidad material de continuar con el procedimiento instaurado, ordenando desde la fecha de la Resolución Administrativa emitir nueva orden de visita de verificación, de la cual esta Entidad no tiene conocimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución.
PAOT-2004/CAJRD-516/SPA-280	Fabrica de pintura, horneado y barnizado de muebles que emite grandes cantidades de humo, gases y vapores. Delegación Coyoacán, Pedregal de Santo Domingo	Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán a observar que la empresa continúe operando de conformidad con la legislación ambiental local.
PAOT-2004/CAJRD-528/SPA-285	Denuncia por ruido, provocado por altavoces en la Farmacia San Isidro-San Pablo ubicadas en la colonia San José Insurgentes de la Delegación Álvaro Obregón.	<p>El representante legal de Farmacias Similares manifestó que efectivamente hacen uso de equipo de sonido para promover sus productos, pero se realiza solo una vez al mes en un lapso de 45 minutos y con un nivel de volumen tolerable.</p> <p>El representante legal de Farmacias San Isidro Revolución S.A. de C.V. y San Pablo Revolución, indica que la política de la empresa no contempla el uso de altavoces para promover sus servicios y productos.</p> <p>De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, dado que no se pudo acreditar durante los reconocimientos realizados, la emisión de ruido presuntamente producida por los establecimientos mercantiles, no incumplen con el artículo 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>
PAOT-2004/CAJRD-558/SPA-294	Emisiones contaminantes a la atmósfera, ruido excesivo generadas por establecimiento ubicado en Calle Porvenir número 188, Colonia Los Olivos, delegación Tláhuac.	<p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a verificar que se dé cabal cumplimiento al Acuerdo Administrativo SMA/DGRVA/DVA/06878/2005 con respecto a las medidas de urgente aplicación solicitadas al establecimiento.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turnó copia de la Resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para hacer de su conocimiento los hechos violatorios en materia de manejo de residuos peligrosos que derivan de la presente y, en su caso, iniciar el proceso administrativo correspondiente.</p>
PAOT-2004/CAJRD-570/SPA-298	Ruido excesivo generado por una fábrica sin razón social, dedicada a elaborar bolsas y empaques plásticos. Av. Ceylán 687 Col. Industrial Vallejo. Azcapotzalco, Industrial Vallejo	Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° fracción XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, a efecto de practicar visitas domiciliarias con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el particular, tal y como lo describe en la Resolución Administrativa SMA/DGRVA/DVA/4445/2005.



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
PAOT-2004/CAJRD-577/SPA-302	Contaminación por ruido causado por el establecimiento mercantil denominado "VIDRIOARTE S.A. DE C.V.", ubicado en Tajín 342 entre Av. Universidad y Torres Adalid, Col. Narvarte. Benito Juárez.	<p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente a verificar que los trabajos de aislamiento de ruido realizados por el establecimiento se concluyan en su totalidad a fin de evitar emisiones de ruido y vibraciones.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a verificar el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 20 de enero del 2005, mediante la cual señala que en caso de que el visitado tramite el Aviso de Declaración de Apertura se debe respetar lo establecido en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 3297, en donde solo se permite ejercer actividades de venta de artículos manufacturados y de ser procedente y válido únicamente en Avenida Universidad número 289 local A y no así en Tajín 342 colonia Narvarte, con independencia de que se trate del mismo inmueble.</p>
PAOT-2004/CAJRD-578/SPA-303	Contaminación por ruido causado por golpes en la pared compartida de la denunciante y depósito de residuos sólidos frente al predio ubicado en la cerrada Jacarandas 15, col. San Pedro Mártir, Tlalpan.	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, a que conmine al responsable de los hechos denunciados a desalojar total y definitivamente de la azotea los residuos sólidos acumulados y cubiertos con una lona en la azotea de su domicilio, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, de conformidad con el Programa General de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a que apoye y asesore al responsable de los hechos denunciados en la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos productos de la actividades de reciclaje y valorización que el mismo realiza, así como orientarlo en el manejo adecuado de los mismos, de conformidad con los artículos 3º fracciones IV y XXVIII, 10 fracción IV, 17 y 24 fracciones III y V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p>
PAOT-2004/CAJRD-580/SPA-305	Contaminación por ruido causado por el salón de fiestas "Kary" ubicado en Anaxágoras 416 esq. Diagonal San Antonio, Col. Narvarte. Benito Juárez.	Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a que en libertad de jurisdicción emita la Resolución Administrativa, a que se refiere en el oficio DVA/549/2005 de fecha 30 de mayo de 2005, en la cual se impongan las medidas de seguridad necesarias que conlleven al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 por parte del establecimiento.
PAOT-2004/CAJRD-582/SPA-307	Generación de ruido por parte del establecimiento mercantil denominado "Central de Pisos División S.A. de C.V.", en la Delegación Benito Juárez.	El representante legal del establecimiento admite el uso de equipo de sonido para promover sus productos, pero que es únicamente los días sábados y solo cuando tienen evento; sin embargo, manifestó su plena



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>disposición a fin de solucionar la problemática que a ellos respecta, disminuyendo el volumen de la música que emiten las bocinas que utilizan para promover sus productos. Aunado a esto la parte denunciante manifiesta que a raíz de la actuación de esta Entidad ya no escucha la emisión de la música a un alto volumen</p> <p>Por lo anterior, esta Entidad determinó que debido a que no se pudo acreditar plenamente la emisión de ruido excesivo supuestamente provocado por el establecimiento mercantil, no existe violación a la normatividad ambiental vigente, en específico a los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>
Agua		
PAOT-2004/CAJRD-045/SPA-28	Vertido de aguas residuales en vía pública y al drenaje, generación de ruido excesivo y vibraciones constantes ocasionadas por la carnicería "El Morelense", Merced Centro, Venustiano Carranza	Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, a que en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la misma Delegación, vigile el cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en específico lo dispuesto en el artículo 25 fracción 1, en el costado de la entrada del establecimiento mercantil denominado "El Choice", localizado en la calle Carretones 95 ACC. B, Colonia Merced Centro de esa demarcación territorial.
PAOT-2004/CAJRD-226/SPA-123	Consumo de agua excesivo y escasez de la misma en la zona, generación de ruido y partículas contaminantes a la atmósfera, así como malos olores ocasionados por una "Fábrica de Dulces Cuanda", Granjas Coapa, Tlalpan.	Si bien es cierto que los hechos motivo de las denuncias al día 10 de junio de 2005 habían desaparecido, como consta en el acta de reconocimiento de hechos, las autoridades relacionadas con la investigación del expediente determinaron infracciones y violaciones a la legislación ambiental del Distrito Federal, en particular lo relacionado con las disposiciones previstas en los artículos 123, 126 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como 35 y 73 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Por lo anterior, las autoridades competentes tienen la obligación legal de sancionar al responsable, así como tomar las medidas conducentes para la reparación o compensación de los daños ambientales causados.
PAOT-2005-376-SPA-150	Desperdicio de Agua y malos olores provocado por los vecinos del departamento 202 del edificio Amores 1868, ya que lavan el balcón donde vive el perro. Benito Juárez, Del Valle	<p><u>Conciliación:</u> la parte denunciada se compromete en un plazo razonable que no exceda de cuarenta y cinco días naturales a llevar a cabo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Evitar tirar el agua por el balcón.2. Proponer al administrador del condominio el proyecto para acondicionar el desagüe propuesto en la asamblea del doce de mayo de dos mil cinco.3. Evitar en la medida de lo posible que el ladrido del perro moleste a los



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>vecinos.</p> <p>Las partes manifestaron su conformidad con los compromisos adquiridos y en que se concluya con los trámites del expediente, dejando a salvo sus derechos para proceder en caso de incumplimiento.</p>
PAOT-2005-377-SPA-154	Fuga de agua en Avenida Ermita Iztapalapa No. 1840, colonia Barrio San Miguel entre Callejón Hidalgo y San Felipe de Jesús, Delegación Iztapalapa en México, Distrito Federal.	De las gestiones realizadas por esta Entidad durante la investigación de la denuncia, así como de los documentales que obran en el expediente, se constató la existencia de una fuga de agua frente en el predio, la cual fue reparada con prontitud por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que desaparecieron los hechos que motivaron la investigación.
PAOT-2004/CAJRD-330/SPA-171	Vertido de aguas residuales en vía pública y al drenaje, provocando inundaciones y afectación del paso a peatones ocasionadas por "Rosticería Molinos, S.A. de C.V.". Azcapotzalco, Centro.	<p>A través de las labores de reconocimiento de hechos y en función de los informes emitidos por las autoridades competentes, esta Entidad concluyó sobre la falta de existencia de los presuntos incumplimientos a la legislación ambiental denunciados. Sin embargo, en la investigación de los hechos denunciados que incluyó las actuaciones de esta Entidad, así como los informes emitidos por las autoridades competentes, se establecen obligaciones del establecimiento objeto de la denuncia relacionadas con el trámite de la Licencia Ambiental Única, en el que habrá de documentarse, si se juzga conveniente, la entrega de las grasas y aceites para su venta. Lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>Asimismo, se recomienda que la Secretaría del Medio Ambiente valore la propuesta planteada por el verificador adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relacionada con la recomendación hecha al propietario del establecimiento mercantil de instalar o construir una trampa de grasas de mayor capacidad y de acuerdo a las necesidades del negocio o giro del establecimiento.</p> <p>En virtud de que no se constatan ni se hacen constar los hechos denunciados, se da por concluida la investigación iniciada con motivo de la denuncia.</p> <p>Se insta a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a emitir el acuerdo de medidas de seguridad señalado por dicha Unidad Administrativa como consecuencia de la Visita Domiciliaria Ordinaria efectuada en el establecimiento mercantil objeto de la denuncia, debiendo considerar y valorar las propuestas y razonamientos que resultaron de la presente investigación, así como de hacer cumplir a dicho establecimiento el trámite de la Licencia Ambiental Única, conforme lo establece el artículo</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		157 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
PAOT-2005-428-SPA-177	Desperdicio de agua por fuga ubicada en la calle Larga Distancia frente al num. 47 A. Iztapalapa, Ampliación Sinatel	De las gestiones realizadas por esta Entidad durante la investigación de la denuncia, así como de los documentales que obran en el expediente, esta Entidad concluyó: se constató la existencia de una fuga de agua, la cual fue reparada con prontitud por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que desaparecieron los hechos que motivaron la investigación.
PAOT-2004/CAJRD-417/SPA-227	Descarga de aguas residuales a cielo abierto, desecho de residuos sólidos urbanos. Álvaro Obregón, Minas de Cristo	<p>Se acreditaron los hechos denunciados respecto al tiro de residuos sólidos, proveniente de las casas ubicadas en el Andador Groco, Colonia Olivar del Conde, contravienen lo dispuesto en los artículos 169 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 21, 24 fracción V, 25 fracciones I, IV, VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Se acreditaron los hechos denunciados consistentes en las descargas a cielo abierto, por parte de los habitantes del Andador Groco de la Colonia Olivar del Conde, las cuales incumplen con lo establecido en los artículos 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 43, 51 y 74 de la Ley de Aguas del Distrito Federal y 126 y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón a ponderar la posibilidad de colocar un contenedor de residuos sólidos al final del Andador Groco, junto a la barda que delimita el predio ubicado en Avenida Prolongación San Antonio No. 418, Colonia Minas de Cristo, Fraccionamiento Industrial San Jacinto, a efecto de facilitar su recolección, evitar el depósito de residuos sólidos en lugares no autorizados y la generación de tiraderos clandestinos</p> <p>Se instó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para que de manera coordinada con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón en el ámbito de sus respectivas atribuciones, junto con el interesado estudien, evalúen y determinen las acciones técnicas y legales necesarias para realizar las obras que se consideren necesarias a fin de solucionar la problemática asociada a la canaleta de concreto, que incluya la conexión de las descargas a cielo abierto.</p> <p>Se instó a la a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Álvaro Obregón a instrumentar un programa de educación ambiental dirigido hacia los habitantes del Andador de Groco de la Colonia</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		Olivar del Conde.
Áreas Verdes		
PAOT-2004/CAJRD-009/SPA-07	Invasión y enrejado de un área verde pública por un particular, Iztapalapa, Unidad Ejercito Oriente	<p>La superficie en la que se desarrollan los hechos denunciados, es un área verde de uso común, la cual no contó con los requisitos previstos para su afectación. Quedó comprobada la afectación del área verde de uso común, por lo que debe efectuarse la reparación del daño de dicha área verde de conformidad con el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>Con fundamento en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se instó a la Dirección Territorial Ermita Zaragoza para que en coordinación con el área competente de la Delegación Iztapalapa, instaure el procedimiento administrativo correspondiente para requerir al responsable, la reparación del daño al área verde afectada.</p> <p>Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se hizo del conocimiento de la Procuraduría Social del Distrito Federal el contenido de la denuncia de mérito y la resolución, para los efectos legales a los que haya lugar.</p>
PAOT-2004/CAJRD-011/SPA-08	Derribo presuntamente injustificado de: a) un árbol <i>Morus alba</i> , comúnmente conocido como mora, de aproximadamente 25 metros de altura, de entre 100 y 120 años de vida, que se localizaba en la calle Guadalupe I. Ramírez, esquina con avenida Hidalgo, colonia Santa Inés, pueblo de San Mateo Xalpa, C. P 16800, y b) un árbol <i>Fraxinus uhdei</i> comúnmente conocido como fresno, de aproximadamente 30 metros de altura, que se localizaba frente al número 38 de la calle Morelos, Pueblo de San Mateo Xalpa, delegación Xochimilco.	<p>El inmueble ubicado en la esquina que forman la Avenida Hidalgo y la Calle de Guadalupe I. Ramírez, Colonia Santa Inés, Pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, se encuentra correctamente alineado y de acuerdo con la información contenida en la Lámina 444 de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía, se advirtió que éste no invade vía pública.</p> <p>Del contenido de la documentación que integra el expediente, no se desprenden elementos que permitan sostener de manera indubitable, la existencia y posterior derribo del árbol <i>Morus alba</i> comúnmente conocido como Mora, que de acuerdo con el dicho de la parte denunciante, se localizaba en la esquina que forman la Avenida Hidalgo y la Calle de Guadalupe I. Ramírez, Colonia Santa Inés, Pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco del Distrito Federal.</p> <p>El derribo del árbol <i>Fraxinus uhdei</i> comúnmente conocido como Fresno, que se localizaba frente al inmueble marcado con el número 38 de la calle Morelos, Pueblo de San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco, se llevó a cabo de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente al tiempo en el que estos hechos acontecieron, no</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>obstante, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, a través de la Subdirección de Parques y Jardines, no acreditó de manera suficiente que la restitución del árbol derribado a la que se refiere el artículo 119 del ordenamiento jurídico antes invocado, se haya efectivamente realizado; asimismo infringió la disposición contenida en el artículo 104 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, debido a que no existen constancias que acrediten que la restitución del árbol en cita, en caso de que efectivamente se haya realizado, fuera con un individuo vegetal de la misma especie que el derribado, tal y como lo prevé la Ley en comento.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, a que documente ante esta Entidad la forma y el sitio en que se llevó a cabo la restitución del individuo vegetal Fraxinus uhdei comúnmente conocido como Fresno que autorizó derribar, el cual se localizaba frente al número 38 de la calle Morelos, Pueblo de San Mateo Xalpa, así como para que en las futuras autorizaciones de derribo que otorgue dé puntual cumplimiento al artículo 104 de la Ley del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en lo relativo a la restitución de los individuos vegetales considerados monumentos urbanísticos por dicho ordenamiento.</p>
PAOT-2005-33-SPA-13	Derribo de un árbol en las calles de Magdalena y Santa Mónica, presuntamente por los vendedores del tianguis que se coloca en el camellón, donde fue derribado el árbol, Benito Juárez, Del Valle	<p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que informe a esta Entidad sobre el seguimiento del procedimiento administrativo solicitado mediante el oficio UDESF/029/2005 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación por el daño provocado al individuo arbóreo motivo de esta denuncia.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que en el ejercicio de sus atribuciones actúe conforme a Derecho corresponda, toda vez que derivado de la investigación realizada por esta Subprocuraduría se constató que existe afectación a las áreas verdes ubicadas sobre la Calle Eugenia entre las Calles Magdalena y Patricio Sanz, ocasionada por los vendedores del tianguis que se instala los días miércoles en ese lugar.</p>
PAOT-2005-51-SPA-22	Derribo de árboles, Hipódromo, Cuauhtémoc	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección Territorial Roma-Condessa de la Delegación Cuauhtémoc, a que de manera coordinada inicien el procedimiento administrativo respectivo para requerir al responsable de los dos derribos, la restitución conforme lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Distrito Federal y la Norma</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, toda vez que dichos derribos de dos individuos arbóreos de la especie <i>Ligustrum japonicum</i> (truenos) ubicados frente al número 305 de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia Hipódromo entre las Calles de Celaya y Sonora, en la Delegación Cuauhtémoc no contaron con la autorización correspondiente, contraviniendo el artículo 89 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental invocada.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a emitir autorización de derribo de árboles en bienes del dominio público, conforme lo previsto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a establecer la restitución por el derribo de árboles, conforme a lo previsto en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en los apartados 12.1. y 12.2. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002. Asimismo, a considerar que la restitución por el derribo de árboles comúnmente conocidos como fresnos deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 104 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el cual refiere que por ser considerado como un monumento urbanístico, el individuo arbóreo debe ser sustituido por elementos de la misma especie.</p>
PAOT-2005-66-SPA-27	Poda excesiva de varios árboles frente los predios marcados con los número 64,46 y 34 de las calles Poussin y Augusto Rodin, Insurgentes Mixcoac, Benito Juárez	<p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, determine las acciones necesarias para llevar a cabo la vigilancia y restauración de las áreas verdes de su demarcación, toda vez que las podas realizadas a los individuos arbóreos ubicados en la Calle Goya en la Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, incumplen con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, así como al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, inicie el Procedimiento Administrativo sobre quien resulte responsable, para que se lleve a cabo la restitución de las dos jacarandas que fueron derribadas.</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
PAOT-2004/CAJRD-058/SPA-34	en el establecimiento ubicado en calle Río Niágara No. 1 esquina Río Balsas en la colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, se encontraba rodeado por cuatro árboles de diversas especies, de aproximadamente 30 años de edad... Presuntamente los trabajadores de la delegación Cuauhtémoc, a través del área de Parques y Jardines, llevaron a cabo los trabajos (derribo de los cuatro árboles) sin que los árboles en comento pusieran en peligro la salvaguarda de las personas y sus bienes,... El argumento utilizado, para el derribo de los árboles, fue que obstruían la visibilidad de un letrero con nombre 'VILLASANA', el cual pertenece al establecimiento mercantil citado."	Se instó a Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a que implemente las medidas necesarias para que el personal adscrito a la Unidad de Parques y Jardines no realice trabajos en las áreas verdes, sin la autorización correspondiente, así como a fortalecer sus acciones de preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su competencia, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
PAOT-2004/CAJRD-059/SPA-35	sobre la banqueta en el inmueble ubicado en calle Melchor Ocampo No. 324 esquina Río Balsas en la colonia Cuauhtémoc, en la delegación Cuauhtémoc, se encontraban 5 árboles de diversas especies, de aproximadamente 30 años de edad...	Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a que implemente las medidas necesarias para que el personal adscrito a la Unidad Departamental de Parques y Jardines no realice trabajos relacionados con el derribo de árboles, sin la autorización y dictamen correspondientes.
PAOT-2005-99-SPA-45	Poda excesiva de 50 árboles presuntamente por personal de la Delegación Cuauhtémoc en el camellón de Viaducto Miguel Alemán dirección Tacubaya entre Dr. Vértiz y Cuauhtémoc, Buenos Aires, Cuauhtémoc	<p>De acuerdo a lo establecido en los artículos 90, 119 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a implementar acciones de vigilancia de las áreas verdes ubicada en Viaducto Presidente Miguel Alemán, dirección Tacubaya entre las Avenidas de Dr. Vértiz y Cuauhtémoc, Colonia Buenos Aires, para su preservación y buen mantenimiento, dando de esta forma cabal cumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes que le dan atribuciones y obligaciones al respecto, de manera que se eviten los desmoches de gran cantidad de árboles sanos.</p> <p>De acuerdo al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que le otorga atribuciones a la Delegación para rehabilitar y restaurar las áreas verdes y, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar la estructura de los árboles motivo de la denuncia con el objetivo de evitar su muerte.</p> <p>De acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, en su</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>apartado 5.1.7 y 5.1.8, se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a que instruya a su personal encargado de realizar podas de árboles de esa demarcación, a abstenerse de realizar dichas actividades si no se cuenta con las autorizaciones y dictámenes técnicos correspondientes.</p> <p>Se instó al C. Titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc, a que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determine y ejecute las acciones necesarias para auxiliar en forma preferente y adecuada a esta Procuraduría en el desempeño de sus funciones, así como a rendir los informes que se le soliciten en el término establecido en la Ley invocada.</p>
PAOT-2005-124-SPA-57	Derribo de un árbol de las especie Laurel de la India frente al domicilio ubicado en la calle de Oriente 158 num. 152, presuntamente por el habitante del departamento 8 del mismo edificio, Moctezuma, Venustiano Carranza.	Se instó a la Dirección General Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, a que inicie las gestiones necesarias a efecto de imponer las sanciones que conforme a Derecho correspondan, a la ciudadana Reina Isabel Anaya Cruz por haber realizado la poda del individuo vegetal localizado frente al inmueble marcado con el número 152 de la calle Oriente 158, Colonia Moctezuma Segunda Sección, código postal 15530, Ciudad de México, sin contar con la autorización previa de la autoridad Delegacional competente para tal efecto, y sin observar las disposiciones previstas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT.2002.
PAOT-2004/CAJRD-105/SPA-65	Afectación de arbolado de la Ciudad Deportiva, Delegación Iztacalco.	Se instó a la Dirección del Deporte, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Sustentable, ambas de la Delegación Iztacalco, a que en lo sucesivo observe lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Ambiental y en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-01-RNAT-1002, en cuanto a la realización de podas y a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la restitución del arbolado conforme a la misma Norma en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixiuhca.
PAOT-2005-135-SPA-65	Derribo de entre 40 y 50 árboles en un predio ubicado en la calle Tigre num. 8 presuntamente por la construcción de una tienda departamental (Liverpool), Actipan, Benito Juárez.	<p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez a no otorgar la autorización para el derribo de 38 árboles, hasta en tanto se aclara la superficie de vegetación forestal existente en el predio de referencia, además de que se determine si el proyecto constructivo requiere o no las autorizaciones en materia de impacto ambiental e impacto urbano.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez a informar a la empresa denominada</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>“ADCONINS”, S. A. de C. V., que deberá tramitar las opiniones y/o autorizaciones en materia de impacto ambiental e impacto urbano, previo a obtener la autorización para el derribo de los árboles y/o el Registro de Manifestación de Construcción.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-118/SPA-69</p>	<p>Tala de ocho árboles adultos de la especie liquidámbar ubicados en la Avenida Patriotismo, sobre la acera del predio S/N que ocupa el local comercial Lumen papelería, entre los predios señalados como 888-B y 906, y entre las calles de Goya y de la Campana, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez.</p>	<p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a considerar lo dispuesto en el artículo 87 respecto a la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes; así como el artículo 88 que establece que el mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas. Asimismo, respecto a los 8 tocones que actualmente existen en el lugar de los hechos, se debe de proceder a su retiro de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 11.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que restituya con especies adecuadas, los ocho individuos vegetales derribados, que se localizaban en la Avenida Patriotismo, sobre la acera del predio S/N que ocupa el establecimiento mercantil denominado “Lumen” entre los predios marcados 888-B y 906, Colonia Insurgentes Mixcoac en la Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, informando a esta Entidad respecto de la forma y sitios en los que dicha restitución se llevó a cabo; así como a implementar acciones de vigilancia en las áreas verdes de su competencia, para evitar en la medida posible, todo acto que pueda afectar dichas áreas.</p>
<p>PAOT-2005-179-SPA-87</p>	<p>Poda excesiva de arbolado por parte de la Delegación en Fresales, esq. Periférico, Fresales, Tlalpan.</p>	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, a verificar que se de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Norma Ambiental para realizar poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, con la finalidad de evitar las acciones de desmoche en los individuos arbóreos dentro de su demarcación. De igual manera supervisar que se dé un adecuado manejo de restauración de la estructura a aquellos individuos arbóreos que hayan sido objeto de podas excesivas o desmoche tal y como se marca en el apartado 7.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-192/SPA-109</p>	<p>Ruido generado por inmueble ubicado en la calle Milwaukee No. 32 esquina con Kansas, Colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, asimismo por poda de 6 árboles.</p>	<p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que inicie el procedimiento administrativo para imponer al responsable de los hechos denunciados las sanciones que, en su caso,</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		correspondan por la poda sin autorización, el quebrantamiento del permiso de poda extendido a la C. Syria Tejeda Quintela, así como por la poda excesiva a los ocho árboles motivo de la presente investigación.
PAOT-2005-240-SPA-112	Poda de dos árboles frente al número 129 de la Primera Privada de Santa Ana presuntamente por los ocupantes del número 130 de la misma calle. Culhuacán CTM, Obrero Sección 6	Se instó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a que realice las visitas de inspección que se requieran a fin de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos ambientales en materia de poda de árboles y aplicar las sanciones administrativas correspondientes, al presunto responsable del desmoche de los dos árboles de la especie fresno ubicados frente al número 130 de la calle Primera Privada de Santa Ana Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán.
PAOT-2004/CAJRD-222/SPA-120	Daño ambiental a un árbol sujeto al vertimiento de sustancias aceitosas, Juárez, Cuauhtémoc.	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc, a realizar las acciones necesarias a efecto de derribar el árbol <i>Fraxinus uhdei</i> Wenzig, comúnmente conocido como Fresno, localizado frente al inmueble marcado con el número 48 de la Calle Lisboa, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para sancionar, en su caso, al responsable o responsables de las acciones que indujeron la muerte del sujeto forestal en cuestión.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc, a realizar la restitución física del individuo arbóreo antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Ambiental, 104 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y el apartado 12 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, ordenamientos vigentes en el Distrito Federal.</p>
PAOT-2004/CAJRD-227/SPA-124	Poda severa y sin autorización de 6 a 8 árboles, Granjas Coapa, Tlalpan.	<p>Se instó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a realizar una visita domiciliaria, con la finalidad de constatar el derribo de los individuos arbóreos y el consecuente inicio de construcción de la plaza comercial, en el inmueble localizado en Calzada del Hueso número 921, esquina con Sauzales, Colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan, mismo que no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, a que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, determine y ejecute las acciones necesarias para la preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su competencia, imponiendo la restitución de los árboles derribados en el inmueble localizado en Calzada</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>del Hueso número 921, esquina con Sauzales, Colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, ya que ha quedado acreditado la ausencia de licencia de construcción, aviso o antecedente alguno de las obras en el inmueble objeto de la denuncia, con la consecuente violación al artículo 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a que proceda conforme a Derecho a efecto de que se inicie o concluya el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, se aplique lo previsto en el artículo 246 del mismo ordenamiento, siendo que se está construyendo una obra sin las correspondientes autorizaciones en el inmueble objeto de la denuncia.</p>
PAOT-2004/CAJRD-248/SPA-134	Derribo de 1 Jacaranda. Cuauhtémoc, Tacámbaro.	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, para que en el ejercicio de sus atribuciones emita las autorizaciones de poda y derribo de árboles, en estricto apego a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a que en el ejercicio de sus atribuciones según el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal, implemente a la brevedad las acciones para dar cumplimiento a los artículos 90 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, toda vez que se incumplió lo establecido en los artículos 89 y 118 de la referida Ley.</p>
PAOT-2004/CAJRD-260/SPA-141	Derribo de 30 a 40 árboles de manera arbitraria en predio particular. Xochimilco, Barrio Caltongo	<p>Se instó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, a iniciar las acciones que considere pertinentes a efecto de imponer las sanciones que conforme a Derecho correspondan, al responsable o responsables de la poda de los individuos vegetales localizados en Callejón del Pino, Manzana 168, Lote 56, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, considerando para tal efecto los razonamientos vertidos en el presente instrumento.</p>
PAOT-2004/CAJRD-293/SPA-151	Afectación de 500 árboles por podas inmoderadas sin autorización correspondiente. Benito Juárez, Insurgentes Mixcoac	<p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que inicie el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, imponga las sanciones que conforme a Derecho correspondan, a la Asociación Civil denominada Mejorando</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>Juntos Insurgentes Mixcoac, por haber incurrido en diversos incumplimientos a las disposiciones que en materia de poda de árboles prevé la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, vigentes en el Distrito Federal, durante las podas que realizó el personal contratado por dicha asociación en la colonia Insurgente Mixcoac.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, se abstenga de otorgar autorizaciones de poda a particulares, sin supervisar que dichos trabajos se lleven a cabo de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-320/SPA-166</p>	<p>Sacrificio no humanitario en vía pública de una vaca, frente a las instalaciones de SAGARPA. Cuauhtémoc, Condesa.</p>	<p>No admitida.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-348/SPA-182</p>	<p>Derribo de 120 árboles "ocotes" para rehabilitación de caminos en el Paraje Cerro de la Palma. Magdalena Contreras, Potrerillo</p>	<p>Se instó a la Dirección del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales y Desarrollo Rural N° "1", a realizar, a la brevedad posible, la estabilización de las cabeceras de los bancos, a que se refiere el oficio SMA/DGRNDR/CR1/543/2005, a fin de evitar la caída de más sujetos forestales.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-388/SPA-207</p>	<p>Remoción de 3 arbustos (Bugambilias), por parte de la Delegación Xochimilco. Xochimilco, San Lucas Xochimanca</p>	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco, para que en caso de que decidan continuar con la remoción del área verde objeto de esta indagatoria, se cercioren de que sean utilizadas las técnicas de trasplante adecuadas, a efecto de garantizar, en la medida de lo posible, la supervivencia de los individuos arbóreos que sean trasplantados; asimismo, deberá llevar a cabo la restitución del área verde suprimida, tomando para esto en consideración las disposiciones previstas en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-406/SPA-219</p>	<p>Invasión de área verde en Unidad Habitacional de la Delegación Gustavo A. Madero. Gustavo A. Madero, Jorge Negrete</p>	<p>Con fundamento en el artículo 10 fracciones VI y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero a cumplir sus facultades de verificación y de imposición de sanciones respecto de incumplimientos a la referida Ley Ambiental del Distrito Federal y al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, debido a que a pesar de que los hechos motivo de la denuncia no subsisten a la fecha de emisión de la presente Resolución, lo anterior no es elemento excluyente de la actualización de las hipótesis normativas descritas en los ordenamientos aludidos, habiéndose cometido los incumplimientos y violaciones detectadas.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-411/SPA-223</p>	<p>Derribo de un árbol sin autorización por parte de la Delegación Magdalena Contreras. Magdalena Contreras, San Jerónimo Ladice</p>	<p>Se instó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras a que proceda conforme a Derecho para la reparación del daño ambiental ocasionado en el sitio motivo de la</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>denuncia, de conformidad con los artículos 90 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras a orientar a los ciudadanos respecto de los trámites y procedimientos que se deben realizar para la poda y derribo de árboles, así como a dar seguimiento a las solicitudes realizadas por los mismos.</p>
PAOT-2004/CAJRD-441/SPA-237	Derribo de dos árboles de la especie jacarandas sin autorización por parte de la delegación. Iztapalapa, Unidad Modelo	Se instó a la Dirección Territorial en Aculco de la Delegación Iztapalapa, a que en lo sucesivo se cumpla con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, en donde se señala la elaboración de dictámenes técnicos para otorgar las autorizaciones correspondientes para realizar derribos de individuos arbóreos dentro de su demarcación. De igual manera, determinar la restitución que deberá realizar la ciudadana Irma Marín Gama por el derribo de los dos individuos arbóreos, de acuerdo a la Norma Ambiental citada, así como a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a los artículos 104 y 105 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, por tratarse de un individuo arbóreo de la especie <i>Fraxinus undhei</i> .
PAOT-2004/CAJRD-462/SPA-250	Derribo de árboles sin justificación. Benito Juárez, Narvarte	Con fundamento en los artículos 7° fracción IV inciso 6 y 56 Cuater fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9° fracción XXIX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se instó a la Dirección de Reforestación Urbana de la General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a efectuar una visita de verificación con la finalidad de determinar si los trabajos realizados en la Calle Morena, en el tramo que comprende del Eje Central Lázaro Cárdenas a la Avenida Doctor José María Vértiz, cumplen con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.
PAOT-2004/CAJRD-476/SPA-258	Derribo de dos árboles. Cuauhtémoc, Doctores	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción IV, 87 y 88 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, determine y ejecute las acciones necesarias para la protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su competencia.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a que en apego a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, inicie el procedimiento administrativo correspondiente contra los ciudadanos Raymundo Vargas Andrade y</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>Nicolasa Morales Ruiz, quienes resultaron responsables por la afectación a las áreas verdes pertenecientes a la unidad habitacional ubicada en Calle Doctor Jiménez número 41, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc.</p> <p>Se instó a los Titulares de la Dirección General de Servicios Urbanos y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc, a que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinen y ejecuten las acciones necesarias para auxiliar en forma preferente y adecuada a esta Procuraduría en el desempeño de sus funciones, así como a rendir los informes que se le soliciten en el término establecido en la presente Ley.</p>
PAOT-2004/CAJRD-485/SPA-262	Derribo de 2 árboles de 5 m aprox. Por orden del propietario de Vivienda. Venustiano Carranza, Col. 20 de Noviembre	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección Ejecutiva Territorial Morelos, ambas de la Delegación Venustiano Carranza, a cumplir con las obligaciones que les impone el artículo 120 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal en cuanto a las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad que deben llevar a cabo respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles.</p>
PAOT-2004/CAJRD-487/SPA-263	Daño a 17 fresnos y 25 ficus, causado por obras realizadas por personal de la Deleg. Tlalpan. Tlalpan, Plaza Cuicuilco	<p>Se instó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, a cumplir la condicionante II.4. de la Resolución número SMA/DGRVA/DIR/13996/2004, emitida por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, respecto a la restitución del arbolado urbano, así como a abstenerse de realizar cualquier obra antes de obtener las autorizaciones que en materia de impacto ambiental y de poda, derribo y trasplante de árboles se requieran para la ejecución de adecuaciones viales.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, a que en el ejercicio de sus atribuciones, emita las autorizaciones de poda, derribo y trasplante de árboles en esa demarcación territorial, en base a los dictámenes técnicos previstos en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Secretaría del Medio Ambiente, a que en el ejercicio de sus</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>atribuciones proceda conforme a Derecho corresponda, toda vez que derivado de la investigación que realizó esta Entidad, se desprende que los trabajos para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN VIAL INSURGENTES-SAN FERNANDO" se iniciaron sin obtener, previamente, la autorización de impacto ambiental correspondiente.</p> <p>Se instó a la Dirección de Reforestación Urbana adscrita a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a que en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia del cumplimiento de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, proceda conforme a Derecho corresponda, toda vez que derivado de la investigación que realizó esta Entidad, se desprende que los trabajos para la ejecución del proyecto denominado "ADECUACIÓN VIAL INSURGENTES-SAN FERNANDO", en la Avenida Insurgentes Sur en el tramo comprendido entre las calles de San Fernando y la entrada a Plaza Cuicuilco, existió la afectación de árboles en un área verde urbana a través de la realización de podas de raíz, cortes en la corteza, desmoches y otros cortes de ramas, en contravención a los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental invocada.</p>
PAOT-2004/CAJRD-518/SPA-282	Derribo desmedido de árboles por personal del GDF en Av. Canario y División del Norte, Parque de la Juventud y Deportivo Batallón. Álvaro Obregón, Bellavista	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, a coordinar y supervisar que las actividades realizadas en materia de áreas verdes de esa demarcación territorial se apeguen a las normas y lineamientos vigentes en la materia.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, a implementar las medidas necesarias para preservar y restaurar las áreas verdes ubicadas en las calles de Canario y División del Norte así como en el "Parque de la Juventud" y el "Deportivo Batallón de San Patricio", de esa Delegación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidas en estas acciones, la restitución del arbolado correspondiente, derivado de los trabajos realizados en las áreas verdes objeto del presente procedimiento administrativo.</p>
PAOT-2004/CAJRD-541/SPA-291	Poda y derribo de árboles. Miguel Hidalgo, Nueva Azures	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, a efecto de que promueva las acciones que estime pertinentes para instaurar o, en su caso, fortalecer mecanismos de coordinación entre esa Dirección General, la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal y la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, en los trabajos de mantenimiento y conservación del arbolado ubicado en Avenida Paseo</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>de la Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.</p> <p>Se instó a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo y de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a fortalecer la coordinación necesaria para el diseño y ejecución de las acciones conducentes que permitan y procuren la reestructuración de los árboles ubicados en el sitio objeto de esta investigación, es decir, de aquellos que presenten afectaciones a consecuencia de las podas inadecuadas que se les hayan llevado a cabo anteriormente.</p>
PAOT-2004/CAJRD-540/SPA-290	Poda, derribo y trasplante de árboles. Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec	<p>Se instó a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, para que previamente a llevar a cabo trabajos de poda en la Ciudad de México, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que respecta a la obtención de las autorizaciones por parte de la autoridad Delegacional que corresponda. Asimismo, en los casos en que se requiera una poda mayor al 25%, se deberá cumplir el punto 5.1.7. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, referente a la elaboración de un dictamen técnico por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, para que los trabajos de poda de árboles que se lleven a cabo en la Delegación Miguel Hidalgo, se realicen en estricto apego a las disposiciones previstas en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT, así como abstenerse de incurrir nuevamente en los incumplimientos que han sido referidos en el inciso 3.4. de la presente Resolución.</p>
PAOT-2004/CAJRD-542/SPA-292	Poda y derribo de arboles. Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec	<p>Se instó a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, para que previamente a llevar a cabo trabajos de poda en la Ciudad de México, dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que respecta a la obtención de las autorizaciones por parte de la autoridad Delegacional que corresponda. Asimismo, en los casos en que se requiera una poda mayor al 25%, se deberá cumplir el punto 5.1.7. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, referente a la elaboración de un dictamen técnico por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Subdirección de Distribución y Comercialización de Luz y Fuerza del Centro, para que los trabajos de poda de árboles que se lleven</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		a cabo en la Delegación Miguel Hidalgo, se realicen en estricto apego a las disposiciones previstas en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT, así como abstenerse de incurrir nuevamente en los incumplimientos que han sido referidos en la Resolución.
PAOT-2004/CAJRD-543/SPA-293	Poda y derribo de árboles. Cuauhtémoc, Condesa	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, a implementar las acciones que resulten pertinentes, por el tiempo que sea indispensable, para resarcir los daños ocasionados al arbolado objeto de la presente indagatoria, tomando en consideración para tal efecto, los razonamientos de la resolución.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, a que implemente las acciones de vigilancia que considere pertinentes en las áreas vedes de su competencia, a efecto de evitar afectaciones furtivas en las mismas.</p>
PAOT-2004/CAJRD-569/SPA-297	Afectación al Bosque de Nativitas, por el alquiler de caballos, venta de plantas y macetas, y estacionamiento de vehículos; derribo de 2 árboles. Calz. Xochimilco Tulyehualco, nueva carretera Xochimilco, Tulyehualco. Xochimilco, Bosque de Nativitas	<p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, a coordinar y supervisar que las acciones realizadas en materia de parques, particularmente en el "Bosque de Nativitas", se apeguen a las normas y lineamientos vigentes en la materia.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a que en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, implemente las acciones de preservación y restauración del área verde "Bosque de Nativitas" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, a que mediante acto administrativo de carácter general emita las reglas particulares que considere necesarias para el adecuado mantenimiento y administración del área verde denominada "Bosque de Nativitas".</p>
PAOT-2004/CAJRD-572/SPA-299	Poda desmedida de un árbol en Av. Universidad 574, Col. Vértiz Narvarte. Benito Juárez.	Se instó a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura de la Delegación Benito Juárez, a que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87 y 120 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, determine y ejecute las acciones necesarias para la protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su competencia; toda vez que la poda excesiva realizada al individuo conocido comúnmente como álamo ubicado frente al inmueble de Avenida Universidad número 574 de la Colonia Vértiz Narvarte en esa Delegación, incumplió con la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 118, así como la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002, que establece los requisitos y



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.
PAOT-2004/CAJRD-584/SPA-308	Derribo de árboles. Coyoacán, Culhuacán CTM Obrero SECC 10	<p>Se instó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a que inicie las gestiones necesarias a efecto de imponer las sanciones que conforme a Derecho correspondan, al ciudadano José Luis Velázquez Celaya por haber realizado la poda del individuo vegetal localizado dentro del área verde ubicada en el 5º Andador Elvira Vargas, Unidad Habitacional CTM 9, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, sin contar con la permiso de la autoridad Delegacional competente, y sin observar las disposiciones previstas en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2002.</p> <p>Se instó a la Dirección General Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a que a la brevedad posible evalúe el estado en el que se encuentra el individuo vegetal objeto de la presente investigación, específicamente en lo concerniente a la rama que presenta un corte superior al 50% de su grosor, a efecto de que determine y ponga en práctica las acciones necesarias para mitigar los riesgos que dicha rama genera.</p>
Residuos		
PAOT-2005-126-SPA-59	Depósito de residuos (cascajo) de la construcción de los segundos pisos, presuntamente por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos del GDF, en el Parque Ecológico de Xochimilco y Canal de Chalco, Barrio La Concepción Tlacoapa, Xochimilco.	<p>Se instó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, continúe fortaleciendo las acciones de monitoreo y vigilancia del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", especialmente en las zonas que se consideren más vulnerables al depósito de residuos sólidos de manejo especial y/o urbano con el fin de erradicar el tiro de residuos sólidos de manejo especial.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a retirar los materiales de construcción depositados en la zona relacionada con los hechos denunciados.</p> <p>Se instó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, con el apoyo de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a realizar las actividades de remoción de la capa superficial de suelo de 10 cm de espesor en el sitio afectado, con el</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>propósito de eliminar la capa de suelo compactada y lixiviada; la restauración del suelo con una capa de 20 cm de espesor con una mezcla de tierra común y abono natural (composta); la siembra de especies vegetales nativas de la zona sobre la capa de suelo restaurada y el mantenimiento de la vegetación del suelo restaurado, al menos por un año, con la finalidad de que dicho suelo recobre sus características ambientales originales</p> <p>Se instó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, a llevar a cabo las acciones necesarias para emitir el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", o en su caso, expedir las normas y criterios que se deben observar para la realización de cualquier actividad en esta zona, a la brevedad posible.</p>
PAOT-2005-195-SPA-94	Descarga de residuos de manejo especial al drenaje presuntamente por la fábrica "GLEX" ubicada en Corregidora 14 entre Cuauhtémoc y Cerrada de León, esto ocurre por las madrugadas, Miguel Hidalgo, Tlalpan.	Toda vez que la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece como una de las formas para considerar concluido el trámite de la denuncia, el desistimiento expreso del denunciante, esta Entidad tuvo por concluido el trámite de la denuncia presentada en fecha 30 de mayo del año en curso, respecto al vertido de desechos a las coladeras por parte del establecimiento denominado GLEX, ubicado en Calle Corregidora No. 14, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, en virtud de haberse presentado expresamente el desistimiento por parte del C. Daniel Cabral Reveles, debido a que el establecimiento en comento no puede ser el responsable de los hechos denunciados, ya que no cuenta con conexión al sistema de drenaje.
PAOT-2004/CAJRD-349/SPA-183	Depósito de residuos de la construcción en suelo de conservación. Magdalena Contreras, Potrerillo	<p>Se instó a las direcciones generales de Medio Ambiente y Ecología de la Delegación La Magdalena Contreras y de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental a efecto de evitar que de manera clandestina e ilegal sean depositados residuos sólidos de manejo especial en sitios no autorizados y en Suelo de Conservación, así como a cumplir con las funciones de recolección y limpia de residuos sólidos dentro de los límites de esa demarcación territorial, en el caso de la citada autoridad delegacional.</p> <p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras a coadyuvar con la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología de la misma Delegación, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en la zona objeto de la denuncia y, en su</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		<p>caso, se sancione y se apliquen las medidas de seguridad que correspondan a quien resulte responsable por las violaciones a los ordenamientos legales en materia ambiental y de residuos sólidos del Distrito Federal.</p> <p>Se instó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural a que coadyuve con las autoridades delegacionales en la vigilancia del Suelo de Conservación, y llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo en la zona objeto de la denuncia, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.</p>
<p>PAOT-2004/CAJRD-574/SPA-300</p>	<p>Depósito de basura en la calle 7 y 6, colonia Arenal, Delegación Venustiano Carranza.</p>	<p>Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Iztacalco a continuar con las gestiones necesarias que conlleven a la determinación de la demarcación territorial en la que se encuentra ubicado el predio localizado en Ramal Río Churubusco, entre Calles 6 y 7, a un costado y paralelo a la Calle Privada de Olvera y Mejía, lo anterior con la finalidad de coadyuvar en la limpieza y retiro de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se encuentran depositados en dicho predio.</p> <p>Se instó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a iniciar el procedimiento (s) administrativo (s) correspondiente, tendiente a retirar a los ocupantes del inmueble y liberar las instalaciones hidráulicas ubicadas en el predio relacionado con los hechos denunciados, así como, en coordinación con el Órgano Político Administrativo respectivo disponer los residuos sólidos que se encuentran en el sitio.</p> <p>Se instó a las Direcciones Generales Jurídicas y de Gobierno de la Delegaciones del Distrito Federal en Iztacalco y Venustiano Carranza, en términos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, a implementar las medidas necesarias que conlleven a evitar la circulación de vehículos jalados por animales en vialidades asfaltadas.</p>
<p><u>Uso del suelo y construcciones</u></p>		
<p>PAOT-2004-AO-13-SPA-03 ACUMULADA SPA-122 Y 123</p>	<p>Uso de suelo de conservación en la Avenida San Juan de Aragón, a la altura de la Colonia San Pedro el Chico, delegación Gustavo A. Madero, construirán 630 departamentos distribuidos en 21 edificios de 5 niveles.</p>	<p>Si bien es cierto que los hechos motivo de las denuncias al día 10 de junio de 2005 habían desaparecido, como consta en el acta de reconocimiento de hechos, las autoridades relacionadas con la investigación del expediente determinaron infracciones y violaciones a la legislación ambiental del Distrito Federal, en particular lo relacionado con las disposiciones previstas en los artículos 123, 126 y 151 de la Ley Ambiental</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
		del Distrito Federal, así como 35 y 73 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Por lo anterior, las autoridades competentes tienen la obligación legal de sancionar al responsable, así como tomar las medidas conducentes para la reparación o compensación de los daños ambientales causados.
PAOT-2005-178-SPA-86	Construcción que prohíbe la Normatividad en el predio Circuito Cúa manco Oriente entre los no. 32 al 36, Barrio 18, Xochimilco.	Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, a realizar las acciones que considere necesarias, que conlleven el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución Administrativa de fecha 15 de abril del año en curso, dictada dentro del expediente 16233/05, verificando la demolición parcial de la construcción, en niveles y en superficie de desplante, que exceden según el Uso del Suelo autorizado para la Colonia Barrio 18 de esa demarcación territorial.
PAOT-2004/CAJRD-386/SPA-205	Asentamientos Irregulares y derribo de árboles en área verde (barranca). Iztapalapa, El Santuario	<p>Se recomendó a la Jefatura Delegacional del Distrito Federal en Iztapalapa:</p> <p>Continuar el procedimiento administrativo que concluya con el retiro del asentamiento humano irregular de la zona relacionada con los hechos denunciados, imponiendo cuanto antes las medidas de seguridad correspondientes y las sanciones que correspondan conforme a la Ley, en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>Retirar, tanto los residuos sólidos generados por el retiro del asentamiento humano irregular, como del casajo y restos de residuos utilizados para conformar el terreno por el mismo asentamiento de referencia.</p> <p>Reforestar la zona, en cuanto se realice el desalojo y limpieza de las áreas ocupadas irregularmente.</p> <p>Se recomendó a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal: expedir el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro de la Estrella", y en tanto eso no ocurre, expedir las normas y criterios que se deben observar para la realización de cualquier actividad en el área, y de esta manera se ejerzan a cabalidad las acciones de administración, inspección y vigilancia, favoreciendo con ello su protección y conservación.</p>



TIPO DE ACTUACIÓN	SITUACIÓN ATENDIDA O NECESIDAD DETECTADA	RESULTADOS OBTENIDOS O IMPACTOS GENERADOS
PAOT-2004/CAJRD-389/SPA-208	Ampliación a construcciones ya existentes, en contravención con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez. Benito Juárez, Nápoles	Se instó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a continuar el procedimiento administrativo en contra de las construcciones ilegales que se realizan en el inmueble ubicado en Eugenia número 34, Colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, hasta su conclusión, vigilando que en caso de regularización, no se rebase el número de niveles permitidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial.
PAOT-2004/CAJRD-517/SPA-281	Incumplimiento al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano por cambio de uso de suelo. Álvaro Obregón, Victoria 1 Secc Bosques	<p>A través del reconocimiento de hechos y en función de los informes emitidos por las autoridades competentes que implicaron la investigación de los hechos denunciados, esta Entidad concluye sobre la falta de documentales que prueben fehacientemente que la modificación de uso del suelo para ambos inmuebles se hizo conforme a Derecho, puesto que no obra constancia de haber presentado los Permisos Temporales Revocables y en su caso la renovación correspondiente, en tanto se autorizan y dictaminan las modificaciones de uso del suelo solicitadas en el marco de la revisión y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón.</p> <p>Se instó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Desarrollo Social, ambas de la Delegación del Álvaro Obregón, a que a la brevedad obtengan los Permisos Administrativos Temporales Revocables de los inmuebles objeto de la denuncia, así como a llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de que sea aprobada la modificación al uso de suelo a efecto de que se cumpla con el marco legal vigente en materia de ordenamiento territorial del Distrito Federal.</p>